

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 25 de noviembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 573

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: RICARDO CASTILLO MARTINEZ
RADICACIÓN: 7624840890022020-00438-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía allegada por reparto el 10 de noviembre de 2020 propuesta por BANCO AV VILLAS., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de RICARDO CASTILLO MARTINEZ, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 pagare), el cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AV VILLAS, y a cargo de RICARDO CASTILLO MARTINEZ, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a-) Por la suma del saldo insoluto TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 13.737.112**) del PAGARE No. 2689047.

b-) Por concepto de intereses moratorios desde el 27 de octubre de 2020 liquidados a la máxima tasa de la superintendencia financiera desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

c.) Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. DECRETAR el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y todos los dineros que constituyan este que devenga el demandado como empleado de la empresa INDUSTRIAS LEON, Ubicada en la CALLE 35 # 33-54 de PALMIRA.

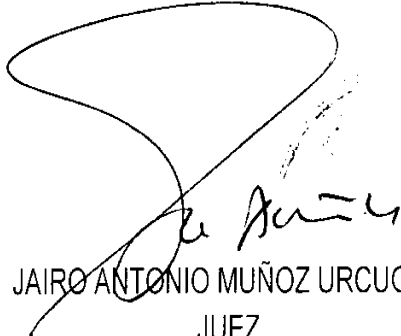
4. LIBRAR el oficio respectivo a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia.

5. RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número No. 29.110.099 portadora de la Tarjeta Profesional No. 123836 del C. S. de la J., conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

6. Notifíquese este auto al demandado RICARDO CASTILLO MARTINEZ como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

7. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26/11/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Leydy